240

ESIDENCIA DE LA REPUBLICA
epartamento de Defensa Nacional

Decreto N. 7963.-

QUE ACUERDA LA PENSION DE ₲.70.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO CABO 2° CLEMENTE CAÑETE.-

--o--

m. 29
3064.-

S.3.N°..... Asunción, 12 de Noviembre de 1.951.-

VISTOS: el expediente N° 1608/51, iniciado ante el Ministerio de Defensa Nacional por el lisiado de la guerra del Chaco Cabo 2° Clemente Cañete, con goce de pensión definitiva según Decreto N° 2564 del 3 de Julio de 1.936, en el que solicita se le acuerde los beneficios contemplados por el Art.4° del Decreto-Ley N° 7389 del 28 de Setiembre de 1.949; el ActaN° 66 de la Junta de Reconocimientos Médicos de las FF.AA.de la Nación; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones del Art.4°.Inc.c) del Decreto-Ley N° 7389 y Art.6°. del Decreto-Ley N° 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión de (₲.70.-) SETENTA GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Cabo 2°. Clemente Cañete.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde la fecha del mismo, de conformidad con el Art.6° del Decreto-Ley N° 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.3°.-Queda modificado el Decreto N° 2564 del 3 de Julio de 1.936.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

-1951.

L.G.